

**DOCTORA
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
POPAYÁN - CAUCA**

E. S. D.

Referencia: **Proceso EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante: **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OCORO.**
Demandado: **JARO RUANO**
Proceso Numero: **2020-00304-00**

JULIO CESAR ESCOBAR MORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional 125576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor JARO RUANO, identificado con la cédula de ciudadanía N 76.336.252 de Bolívar Cauca respetuosamente y encontrándome dentro del término me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia la cual fue notificada el 20 de abril del presente año, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto, pues manifiesta mi mandante que él le ha abonado al señor RODRIGUEZ OCORO, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL (14.500.000.00)** pesos mcte., las cuales fueron canceladas de la siguiente forma:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000.00)** pesos mcte., en veintiún (21) cuotas mensuales de **QUINIENTOS MIL (500.000.00)** pesos mcte., desde el momento de la negociación, estos pagos se efectuaron sin recibo confiando en la palabra, siendo la única testigo la señora **MARIA LEDEZMA URREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.721.404 de Popayán.
- b) La suma de **CUATRO MILLONES (\$4.000.000.00)** pesos mcte., con recibos especificados así, seis recibos de **\$500.000.00** y un recibo de **\$1.000.000.00** rubricados por el señor **ALFONSO CASTRO**, emisario del señor **RODRIGUEZ OCORO**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas toda vez que el señor **JARO RUANO**, no debe todo lo que pretende cobrar el demandante, presentándose un acto de mala fe.

En escrito separado presentaré las excepciones de mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas afines a este proceso.

2

NOTIFICACIONES

El señor JARO RUANO, en la calle 4 # 27 – 06 Barrio Camilo Torres Popayán
Celular 3117511074
E- mail:

El Suscrito: En la calle 3 # 27 - 82 Barrio Camilo Torres de Popayán.
Celular 3117966771
E-mail: moesjuce2011@gmail.com.

Atentamente,



JULIO CESAR ESCOBAR MORA
C.C. 14.442.022 de Cali
T.P. 125576 del C.S.J.

DOCTORA
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
POPAYÁN - CAUCA

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OCORO.
Demandado: JARO RUANO
Proceso Numero: 2020-00304-00

JULIO CESAR ESCOBAR MORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional 125576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor JARO RUANO, identificado con la cédula de ciudadanía N 76.336.252 de Bolívar Cauca respetuosamente, me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral segundo del artículo 442 del C. G. P. proponer las siguientes

EXCEPCIONES:

PRIMERA: FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Propongo esta excepción toda vez que el título (letra de cambio) que se está ejecutando por esta vía no está firmada por el demandante al tenor del numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: PAGO PARCIAL

De igual manera propongo esta excepción toda vez que mi mandante le ha pagado al demandante la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL (14.500.000.00) pesos mcte., las cuales fueron canceladas de la siguiente forma:

- c) La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000.00) pesos mcte., en veintiún (21) cuotas mensuales de QUINIENTOS MIL (500.000.00) pesos mcte., desde el momento de la negociación, estos los efectuó mi mandante sin recibo confiado en la buena fe del demandante, siendo la única testigo de estos hechos la señora MARIA LEDEZMA URREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.721.404 de Popayán.
- d) La suma de CUATRO MILLONES (\$4.000.000.00) pesos mcte., con recibos especificados así, seis de \$500.000.00 y uno de \$1.000.000.00., rubricados por el señor ALFONSO CASTRO, como emisario del señor CARLOS RODRIGUEZ.

TERCERA EXCEPCIÓN: "EXCEPTIO DOLI"

Propongo esta excepción toda vez que el señor CARLOS RODRIGUEZ OCORO, ha actuado de mala fe, tratando de cobrar un valor más unos intereses de plazo y de mora, cuando estos ya han sido cancelados por mi mandante, como se puede probar con la declaración extra juicio rendida por la señora MARIA LEDEZMA URREA, y con los recibos que se adjuntan.

CUARTA EXCEPCIÓN: INNOMINADA.

Además de las excepciones que he propuesto anteriormente, propongo como Excepción la **INNOMINADA**. En donde todo acto o hecho a favor de la parte demandada y que se constituya como excepción, sea tenida como tal en el proceso.

Las anteriores excepciones de mérito las propuse con el fin, de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de: **"FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO, PAGO PARCIAL, EXCEPTIO DOLI y LA INNOMINADA.**
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

- a) El título ejecutivo en donde no está la firma del creador que reposa con el texto de la demanda.
- b) Fijar fecha y hora para que el señor CARLOS RODRIGUEZ OCORO absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé ya sea en forma verbal o escrita y solicito también se me permita hacer otras preguntas al demandante a fin de clarificar la verdadera creación del título valor.
- c) Declaración extrajuicio rendida por la señora MARIA LEDEZMA URREA.
- d) Recibos rubricados por el demandante o su emisario.
- e) Las de oficio a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 422 y 442 numeral 2º del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o pertinentes.

ANEXOS

- Poder a mí conferido.
- Declaración extrajuicio
- recibos de pago

NOTIFICACIONES

El señor JARO RUANO, en la calle 4 # 27 – 06 Barrio Camilo Torres Popayán
Celular 3117511074

La señora MARIA LEDEZMA URREA, en la calle 5B # 47 – 38 de Popayán.
Celular: 3152769775

5

El Suscrito: En la calle 3 # 27 - 82 Barrio Camilo Torres de Popayán.
Celular 3117966771
E-mail: moesjuce2011@gmail.com.

Atentamente,



JULIO CESAR ESCOBAR MORA

C.C. 14.442.022 de Cali

T.P. 125576 del C.S.J

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ **\$10.000.000**

Señor **Jaro Ruano**

El día **15**

De **agosto 2018** Se servirá usted pagar solicitadamente en **Popayán - Cauca.**

a la orden de **Carlos Alberto Rodríguez Ochoa.**

La suma de: **Diez Millones de Pesos. JARO RUANO C/ 10.000.000**
76.336.242

Pesos, moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solicitadamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad **Popayán - Cauca.** Fecha

Su S.S.

del 20

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989
A C T A

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021) ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, compareció: Marcela Ledezma Urrea, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: Que es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural de El Tambo (Cauca) y vecina de Popayán (Cauca), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.721.404 expedida en Popayán, residente en la calle 5 B # 47 – 38 barrio San Domingo Savio de Popayán (Cauca), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, Ocupación ama de casa. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continúa exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que soy testigo del pago que el señor Harold Ruano, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.336.242 de Bolívar le hizo al señor Carlos Alberto Rodríguez, por el valor de quinientos (500.000) mil pesos por 21 cuotas sin recibos ni constancia de nada. Es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien pueda interesar, y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el(los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en ella intervino.

Resolución 00536 del (21) de enero del 2021.
Derechos Notariales \$ 13.800.00
Identificación biométrica \$ 0.00
IVA \$ 2.622.00



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



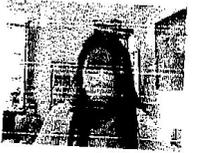
2507

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: MARCELA LEDEZMA UREA identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061721404.

Marcela Ledezma Urea



r7mewrdw7mgp
29/04/2021 - 11:49:39



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA.



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7mewrdw7mgp



No. [redacted] Por \$ 500.000
Fecha 01-15-20

6 Recibi (mos) de Jairo Ruano
La suma de quinientos mil pesos
Para abono a la deuda

Ato (s) S.S. [Signature]

No. [redacted] Por \$ 500.000
Fecha 06-02-20

Recibi (mos) de Jairo Ruano
La suma de quinientos mil pesos
Para abono a deuda

Ato (s) S.S. [Signature]

ACEPTADA

No. [redacted] POR \$ 500.000

A favor: Jairo Ruano

A cargo: Alfonso Castro

A pagar: _____

Fecha: 14-03-2020

Dir. Deudor: [Signature]

No. [redacted] Por \$ 1'000.000
Fecha 17-10-2020

Recibi (mos) de Jairo Ruano
La suma de un millón de pesos
Para el abono a deuda de préstamo por
Valor de 20.000.000

Ato (s) S.S. [Signature] Alfonso Castro

No. [redacted] Por \$ 500.000
Fecha 12-12-20

Recibi (mos) de Jairo Ruano
La suma de quinientos mil pesos
Para abono a la deuda

Ato (s) S.S. [Signature]

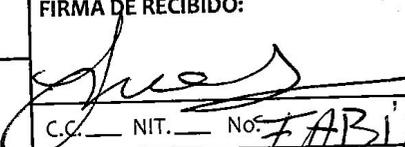
Recibo de Caja Menor

No. _____

Ciudad	Día	Mes	Año
popayan	09	03	2021
Cancelado a	\$		

Por Concepto de: pago \$ 500.000

Valor en letras \$ 500.000

Código 77	FIRMA DE RECIBIDO: 
Aprobado por	
C.C. ___ NIT. ___ No. FABIAN	

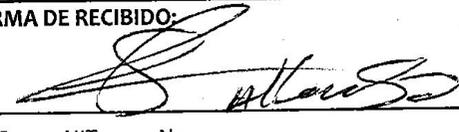
Recibo de Caja Menor

No. _____

Ciudad	Día	Mes	Año
popayán	19	04	21
Cancelado a	\$ 500.000		

Por Concepto de: pago a deuda

Valor en letras quinientos mil pesos

Código	FIRMA DE RECIBIDO: 
Aprobado por	
C.C. ___ NIT. ___ No. _____	

Señor

**JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
POPAYÁN - CAUCA**

E. S. D.

**Demandante: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OCORO.
Demandado: JARO RUANO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Proceso Numero: 2020-00304-00**

JARO RUANO, mayor y vecino de Popayán Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor *JULIO CESAR ESCOBAR MORA*, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.442.022 de Cali Valle y portador de la Tarjeta Profesional N° 125576 del Consejo Superior de la Judicatura, para me represente dentro del proceso **ejecutivo singular** propuesto por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ OCORO, con el radicado # 190014189001-2020-00304-00 que se adelanta en ese despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su mandato.

Bajo la gravedad del juramento ya explicada por mi apoderado (de conformidad a las disposiciones legales), declaramos haber suministrado en defensa de nuestros intereses todos los datos relacionados con este proceso, eximiendo a nuestro mandatario de cualquier tipo de responsabilidad derivada de su ejercicio profesional.

Solicito al señor, Juez reconocerle personería a mi poderdante en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JARO RUANO
JARO RUANO
C.C. 76.336.242 de Bolívar Cauca

Acepto,


JULIO CESAR ESCOBAR MORA
C.C. 14.442.022 de Cali Valle
T. P. 125576 C. S. de J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2507144

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JARO RUANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76336242, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

JARO RUANO



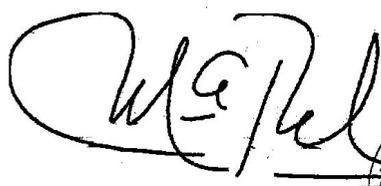
1qmy9nqpqz5n
29/04/2021 - 11:45:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy9nqpqz5n



Acta 4

223235

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

125576
Tarjeta No.

24/10/2003
Fecha de Expedicion

25/07/2003
Fecha de Grado



JULIO CESAR
ESCOBAR MORA

14442022
Cedula

CAUCA
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad

Julio Cesar Escobar Mora
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.442.022**

ESCOBAR MORA

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1954**

CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

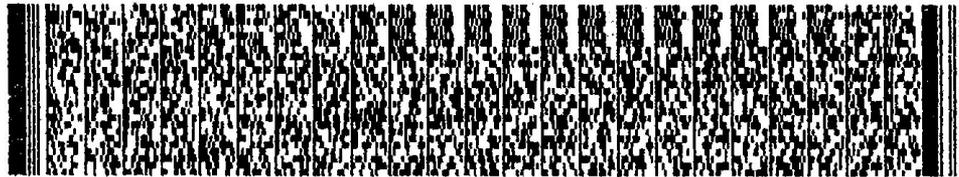
1.68
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

16-JUN-1975 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-11C0100-00136710-M-C014442022-20081212

0008040196A 1

7760006387